



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 499-2004-AA/TC
CALLAO
JULIO ENRIQUE O'BRIEN
GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO

El escrito de fecha 26 de abril de 2004, presentado por don Julio Enrique O'Brien García, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como aparece a fojas 24, en el que desiste del presente proceso de acción de amparo interpuesto contra la Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima (ENAPU S.A); y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento ha sido puesto en conocimiento de la parte demandada.
2. Que, a pesar de haber sido notificada debidamente la emplazada, como se aprecia de fojas 36 a 38, esta no ha dado a conocer su oposición o no al desistimiento, por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve, de conformidad con el artículo 343º del CPC.
3. Que el recurrente desiste de la acción para interponerla ante el juzgado competente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Tener por desistido a don Julio Enrique O'Brien García del presente proceso de acción de amparo.
2. Da por concluido el proceso, sin afectar la naturaleza que sustenta la pretensión.
3. Ordena la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)